

Mediante Informe Técnico Electrónico N° 00291-2013-3U0020 el Departamento de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Tarapoto, formula consulta a fin de determinar si el 24 de junio declarado día no laborable mediante Ordenanza Regional N° 019-2009-GRSM/CR, en el ámbito territorial del Departamento de San Martín, con motivo de la tradicional Fiesta de San Juan, debe ser considerado en el cómputo del plazo para la presentación de un recurso de reclamación dentro de un procedimiento contencioso tributario.

Al respecto, debemos señalar que el recurso de reclamación constituye una de las etapas del procedimiento contencioso tributario, el mismo que se encuentra regulado por el Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; de lo expuesto se infiere que en esencia el tema materia de la presente consulta es de naturaleza tributaria aduanera, por lo que el marco normativo aplicable será en principio el establecido en el mencionado Código Tributario.

Precisamente el referido Código señala en el artículo 137°, que los recursos de reclamación se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida.

Asimismo, la Norma XII del Título Preliminar del mismo Código, para efectos del cómputo de plazos establecidos en normas tributarias, señala que los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles; y, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En ese sentido, de las normas citadas se desprende que en el caso planteado, el día 24 de junio sólo será computado dentro del plazo de veinte (20) días para la presentación del recurso de reclamación, en la medida que constituya un día hábil; sin embargo, no existe en el Código Tributario disposición alguna que defina lo que constituye un día hábil.

Sobre el particular, la Ley N° 27444 señala en el artículo 134° que en el transcurso del plazo se excluyen del cómputo los días no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional; encontrándose establecido en el numeral 137.1 del artículo 137° de la misma Ley N° 27444, que el Poder Ejecutivo fija por Decreto Supremo, dentro del ámbito geográfico nacional y alguno particular, los días inhábiles, a efecto del cómputo de plazos administrativos. Agrega el numeral 137.3 del mismo artículo, que las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, y, aún en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, debe garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción documental.

En tal sentido, debemos considerar que si bien el 24 de junio fue declarado día no laborable mediante Ordenanza Regional N° 019-2009-GRSM/CR, dicha disposición no tiene alcance nacional y no constituye un Decreto Supremo del Poder Ejecutivo; por lo que el feriado declarado por ese día no cumple con las condiciones establecidas por las normas antes mencionadas para ser excluido del cómputo de plazos.

Precisamente constituye un presupuesto de la consulta, que la Administración Aduanera el 24 de junio desarrolla en esa región sus labores de atención en todas las jefaturas,

desprendiéndose de ello, por tanto, que dicha fecha **tiene carácter laborable** para la Administración Tributaria.

A mayor abundamiento, debemos indicar que el Decreto Legislativo N° 713 reguló el descaso en los días feriados, desprendiéndose de su artículo 7° que los feriados no laborables de ámbito no nacional o gremial no se hacen efectivos en su fecha respectiva; precisándose en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-92-TR, que si por usos y costumbres se festejan estos feriados en la fecha correspondiente, los empleadores **podrán suspender las labores** del centro de trabajo, debiendo recuperar las horas dejadas de laborar con posterioridad.

Como se observa, en el caso planteado como consulta, el feriado no laborable dispuesto por la Fiesta de San Juan en el ámbito territorial del Departamento de San Martín, no ha significado la adopción por parte de la Administración Tributaria, como empleador, de la decisión de suspender las labores en el centro de trabajo, lo que determina que dicha fecha sea considerada como día hábil para fines tributarios, dentro de los cuales precisamente se encuentra el cómputo de los plazos para interponer recursos impugnativos dentro del procedimiento contencioso tributario; tal como ha sido reconocido por reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal como la contenida en la Resolución N° 05953-2-2008.

Atentamente.



Autorizar Lectura

En Seguimiento 10

INF-2013-24941

Informe Técnico Electrónico N° 00291 - 2013 - 3U0020-Departamento Tecnica Aduanera

Documento	Seguimiento/Conclusión					
DATOS GENERALES						
A :	Miguel Angel Yengle Ypanaque Q1-Intendente De Aduana 3U0000-Intendencia De Aduana De Tarapoto					
De :	Emilia Lily Salazar Tuanama Q7-Jefe Departamento 3U0020-Departamento Tecnica Aduanera - IA Tarapoto					
Participantes						
Asunto	Consulta sobre aplicación del Día 24 Feriado Compensable Región San Martín.					
Fecha	20/08/2013 10:05:54 a.m.	Lugar : Lima				
Copia a	Enrique Martin Cotaquispe Yance, Manuel Luis Herculano Acevedo Soto, Edward Jorge Cardenas					
Documentos de Referencia						
CONTENIDO						
<p>Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de efectuarle la siguiente consulta:</p> <p>1.- Que, con fecha 20.JUN.2009, el Gobierno Regional de San Martín mediante Ordenanza Regional Nro. 019-2009-GRSM/CR, Declaro Día NO LABORABLE en todo el ámbito territorial del Departamento de San Martín el día 24 de Junio de cada año, con motivo de celebrarse la tradicional "Fiesta de San Juan". Así mismo, señalo que las horas debían ser recuperadas dentro de los 20 días hábiles siguientes.</p> <p>2.- Que, la Intendencia de Aduana de Tarapoto, el día 24 de Junio desarrolló en forma normal sus labores de atención en todas las Jefaturas.</p> <p>3.- Que, un recurrente Invoca la Ordenanza Regional de San Martín antes citada, para justificar la presentación de la reclamación fuera del plazo que otorga el Código Tributario, no obstante que el recurrente presento su recurso de reclamación en la ciudad de Lima, en la cual la Ordenanza Regional no era aplicable para esa jurisdicción.</p> <p>En ese sentido solicito que la presente se eleve a la Intendencia Nacional Jurídica a efectos de emitir pronunciamiento sobre si esta Ordenanza Regional que declara el 24 de Junio como día NO LABORABLE surte efectos para el computo de la presentación del recurso de reclamación, aún cuando el recurrente no presento su Recurso de reclamación en nuestra jurisdicción, sino mas bien la presento en la Sede Central de Lima.</p> <p>aTTE.</p>						
DATOS ADICIONALES						
Confidencial :	Prioridad : 005-Muy Urgente	Acción a Tomar : 003-Para Evaluar				
Referencia Adicional :						
Se Adjunta :						
Archivos Adjuntos :	Ver					
Fecha y Hora Recepción :	20/08/2013 11:11:58 a.m.					
SEGUIMIENTOS						
Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento Miguel Angel Yengle Ypanaque	Javier Fernando Rios Cortez	Muy Urgente	20/08/2013 11:16:18 a.m.	Opinión Técnica	Buenas tardes Javier:	Ver
Seguimiento Javier Fernando Rios Cortez	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	20/08/2013 03:34:50 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes	Ver
Seguimiento Nora Sonia Cabrera Torriani	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	21/08/2013 12:21:31 p.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir opinión.	Ver

Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Muy Urgente	21/08/2013 02:25:35 p.m.	Por Corresponder	Dr. torres	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	04/09/2013 01:55:02 p.m.	Por Corresponder	Adjunto el archivo conteniendo el proyecto de informe aprobado en la fecha por la Gerencia	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	04/09/2013 02:12:27 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Miguel Angel Yengle Ypanaque	Muy Urgente	04/09/2013 03:07:52 p.m.	Para Conocimiento	Buenas tarde Miguel	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Miguel Angel Yengle Ypanaque</i>	Emilia Lily Salazar Tuanama	Muy Urgente	04/09/2013 04:00:56 p.m.	Para Conocimiento	Buenas tardes:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Emilia Lily Salazar Tuanama</i>	Edward Jorge Cardenas	Muy Urgente	05/09/2013 08:43:56 a.m.	Por Corresponder	Se remite la presente para vuestro conocimiento y aplicación en los recursos presentados por la Agencia César A. Pérez Bartra caso multas.	<i>Ver</i>